

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/196/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2038/2021 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal número 110 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Tultitlán, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; entre ellos, el de Tultitlán, Estado de México.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de constancias

El nueve de junio de dos mil veintiuno el Consejo Municipal realizó el cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tultitlán; declaró la validez de la elección y entregó las constancias a la planilla que resultó ganadora.

También hizo la asignación de sindicatura y regidurías por el principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

Partido	Cargo	Propietario/a	Suplente
Partido Revolucionario Institucional	Sindicatura	Fabiola Ocaña Mojica	Nathiely Mylen Samperio Álvarez
Partido Revolucionario Institucional	Regiduría 8	Luis Miguel Sarmiento Quintana	César David Pérez Juárez
Partido Revolucionario Institucional	Regiduría 9	Irma Villalpando García	María Patricia Hernández López
Partido Acción Nacional	Regiduría 10	Jacob Francisco Jiménez Nieto	Miguel Ángel Cruz Flores
Movimiento Ciudadano	Regiduría 11	Gerardo Lazcano Rangel	Oscar Daniel Leyva Zapién
Partido Verde Ecologista de México	Regiduría 12	Efraín Rábago Báez	Jessica Villamil Trujillo

3. Impugnación del acuerdo de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El trece de junio siguiente, Martha Lizeth Escobar Velasco candidata a cuarta regidora propietaria del Partido Revolucionario Institucional promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local para controvertir el acuerdo de asignación de las regidurías y, en su caso, sindicatura municipal por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Tultitlán, el cual quedó radicado en el TEEM con la clave de expediente JDCL/415/2021.

4. Sentencia ante el TEEM en el expediente JDCL/415/2021 e impugnación

El veintitrés de septiembre del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el juicio JDCL/415/2021, y confirmó la asignación de sindicatura y regidurías hechas por el Consejo Municipal de Tultitlán.

El veintiocho de septiembre siguiente, Martha Lizeth Escobar Velasco promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En la misma fecha se ordenó integrar el expediente ST-JDC-708/2021.

5. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JDC-708/2021 e impugnación ante la Sala Superior

El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-708/2021, a efecto de revocar la resolución pronunciada por el TEEM.

El treinta de octubre siguiente, **Gerardo Lazcano Rangel** y **Óscar Daniel Leyva Zapién** interpusieron recursos de reconsideración y lo que denominaron juicios ciudadanos en contra de la sentencia de la Sala Regional. En la misma fecha se ordenó integrar los expedientes SUP-REC-2038/2021, SUP-REC-2039/2021, SUP-REC-2040/2021 y SUP-REC-2041/2021.

6. Sentencia de la Sala Superior recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-2038/2021 y acumulados.

El uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente **SUP-REC-2038/2021 y sus acumulados**, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió:

“7.2.1. Efectos

Por lo anterior, y dado que resultan fundados los agravios de los recurrentes, se ordenan los siguientes efectos:

1. Se **deja sin efectos** la asignación de la regiduría de RP de la fórmula integrada por Paola Rubí Copado Castro y María Pérez Tuyu en calidad de propietaria y suplente, respectivamente.
2. Se **ordena al Consejo General del IEEM** que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, le entregue de nueva cuenta la constancia respectiva a la fórmula integrada por los actores.
3. Se **vincula al Consejo General del IEEM** para que realice las acciones que garanticen la alternancia de género mayoritario en la integración de ayuntamientos, conforme a los términos expresados en el apartado que antecede.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** las demandas.

SEGUNDO. Se **desechan** los recursos de reconsideración registrados como SUP-REC-2039/2021 y SUP-REC-2041/2021.

TERCERO. Se **revoca** la sentencia impugnada en los términos y para los efectos de esta ejecutoria.

CUARTO. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México conforme a lo expuesto en el apartado de efectos.

...”

7. Notificación de la sentencia

El dos de diciembre siguiente, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior notificó al IEEM la sentencia referida.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 1, 13 de la Constitución Local; 1, fracción I; 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Superior en el Recurso de Reconsideración el expediente **SUP-REC-2038/2021 y sus acumulados**; que entre otras cuestiones determinó entregar nuevamente las constancias respectivas a la fórmula integrada por **Gerardo Lazcano Rangel** y **Óscar Daniel Leyva Zapién** como **regidores décimos primeros** propietario y suplente, respectivamente del ayuntamiento de Tultitlán.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su

desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1 establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11 párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del el IEEM; organismo local con personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales, y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, y las que resulten aplicables del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX establece que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída en el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-2038/2021 y sus acumulados** determinó:

- Dejar sin efectos la asignación de la regiduría de representación proporcional de la fórmula integrada por Paola Rubí Copado Castro y María Pérez Tuyu en calidad de propietaria y suplente, respectivamente.
- Ordenar al Consejo General para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, entregue de nueva cuenta las constancias respectivas a la fórmula integrada por **Gerardo Lazcano Rangel y Óscar Daniel Leyva Zapién**.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior este Consejo General acata la sentencia emitida por la Sala Superior, y ordena expedir y entregar las constancias a favor de **Gerardo Lazcano Rangel y Oscar Daniel Leyva Zapién** como **décimos primeros regidores** propietario y suplente, del ayuntamiento de Tultitlan, Estado de México.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente **SUP-REC-2038/2021, acumulados** se expiden las constancias a

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

favor de **Gerardo Lazcano Rangel** y **Óscar Daniel Leyva Zapién** como décimos primeros regidores, propietario y suplente, respectivamente, del ayuntamiento de Tultitlán.

SEGUNDO. Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por personal de la DPP.

TERCERO. Notifíquese a la Sala Superior el cumplimiento de lo mandatado en el numeral 2 del apartado de efectos de la sentencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima segunda sesión especial celebrada el seis de diciembre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL